Núm. 75.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA.*

Precio 6 ctos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 18 de Junio de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 28 del mes último, del Ministerio de la Guerra, sobre desertores del ejército que sean casados.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes último me comunica la Real órden circular siguiente:

„El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 28 del mes próximo pasado al Capitan General de Cataluña lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 15 de Enero último y en la cual Damian Paguina, vecino de Palafurgel, provincia de Gerona, solicita indulto para su hijo Sebastian, quinto de 1844, del delito de desercion que ha cometido hallándose en el depósito de Cervera, y que se le admita un sustituto que cubra su plaza de soldado. En su vista, teniendo en consideracion la circunstancia de hallarse casado el hijo del recurrente, se ha servido S. M. mandar por resolucion de 4 del actual, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que si del expediente que debe formarse al expresado Sebastian Paguina, resultaren graves inconvenientes en que á este se le aplique lo determinado en la Real órden de 8 de Julio del año último, que señala por pena á la primera desercion sin circunstancia agravante de servir el tiempo del empeño de los desertores, con mas el que hubiesen estado desertados, se le conmute la dicha pena de servir en aquellos dominios en otra mas conveniente; sin que haya lugar á la sustitucion que para el interesado solicita el recurrente su padre. Con este motivo se ha dignado S. M. declarar que lo establecido en la precitada Real órden sobre destinar á servir en los cuerpos de Ultramar á los desertores de primera sin circunstancia agravante, no se entienda con los de aquella categoría que sean casados.”

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado à V. S. à los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para el debido conocimiento. Segovia 12 de Junio de 1846.=*José Balsera.*

Real orden circular de 30 del mes último, del Ministerio de la Gobernacion, declarando exentas de embargo las caballerías destinadas al servicio de las diligencias.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 30 del mes último me comunica la Real orden circular siguiente:

En 27 de Agosto de 1843, se comunicó por este Ministerio al Gefe político de Toledo la orden siguiente:

„He dado cuenta al Gobierno provisional de una exposicion de 17 del corriente en que la compañía de diligencias generales de España, se queja de la intimacion hecha por el Ayuntamiento de Madridejos, al Maestro de postas de aquella villa y de Cañada de la Higuera, declarando quedar sujetas à embargo las mulas y caballos que tiran de los coches de las diligencias; y en atencion á los perjuicios que se originarian al servicio público de ser llevada à cabo esta determinacion, ha acordado el Gobierno provisional, prevenga V. S. al Ayuntamiento Constitucional de Madridejos que se abstenga en adelante de embargar las

caballerías destinadas al servicio de las diligencias."

De orden de S. M., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su cumplimiento, como medida general en vista de una solicitud de la expresada Compañía de diligencias generales.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y demas autoridades de la provincia. Segovia 12 de Junio de1846.=*José Balsera*

Real orden de 30 de Mayo último, del Ministerio de la Gobernacion, sobre las licencias para usar armas y para cazar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

"La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del reino se ha dado al término por el que estan concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban, y los empleados de proteccion y los Guardias civiles. Enterada la Reina Nuestra Señora, se ha servido encargarme decir á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletin oficial de esa provincia, el artículo 123 del reglamento de policía de 20 de Febrero de 1824, que dice así: " Las licencias para usar armas y para "cazar, espiran de derecho el último dia del año. "Los que quieran continuar usando de ellas, deben "renovarlas antes que espiren, pagando cada vez "nueva retribucion."

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para el debido conocimiento y puntual observancia del precitado artículo. Segovia 12 de Junio de 1846.=*José Balsera.*

Estando mandado terminantemente en el artículo 111 del reglamento para llevar á efecto la ley de ayuntamientos vigente, que el dia primero de Marzo de cada año se presenten por duplicado para su exámen las cuentas del Alcalde y Depositario del año anterior, y no habiendo cumplido con lo prevenido en el espresado artículo muchos de los ayuntamientos de esta provincia, prevengo á los que en este caso se encuentran; que de no verificarlo en el preciso é improrogable término de quince dias, contados desde el de la insercion de esta órden, me veré en el duro trance de expedir comisionados de apremio, contra los que se manifestaren morosos á su cumplimiento. Segovia 12 de Junio de 1846.=*José Balsera.*

Interesando averiguar el paradero de D. José María Nieto y Doña Felipa Leonor de Montoya, el primero natural de la Villa de Arenas y la segunda de esta ciudad, ordeno á los alcaldes, comisarios y agentes de proteccion y seguridad pública hagan todas las diligencias posibles para dicha averiguacion; manifestàndome tan luego que sea inquirido el domicilio de aquellos. Segovia 15 de Junio de 1846.=*José Balsera.*

INTENDENCIA.

La Direccion general del Tesoro público ha comunicado á esta Intendencia la órden siguiente:

"Al Sr. Intendente de Huelva dice hoy esta Direccion lo siguiente.=La Direccion se ha enterado del oficio de V. S. de 24 del actual, consultando si deberá admitirse á la revision de los antecedentes en que funda el derecho á la pension que reclama D. Bartolomé Ferreira, corista exclaustrado del colegio de Santo Tomas de Clérigos menores de Málaga, cuyo cése expedido por aquellas oficinas, se ha recibido en esas despues de cerrado el registo de los exclaustrados presentados en la comision revisora, y en su consecuencia ha acordado autorizar á V. S. para que disponga la admision del expresado sugeto á fin de que pueda ser examinada por dicha comision la aptitud legal del mismo para percibir la pension.=Con este motivo y como el caso consultado es posible que sea mas general por la lentitud con que las Secciones de Contabilidad, han procedido á la expedicion de céses, debe prevenir á V. S. se sirva disponer se publique en el Boletin oficial un anuncio llamando, no nominalmente porque no pueden ser conocidos los sugetos que se hallen en el caso, sino en general á todos los que esten pendientes de la traslacion de pago de otras provincias á esa, por no haberse expedido los céses por las que respectivamente corresponde, para que presenten en un corto plazo que debe ser suficiente el de diez á doce dias á la Comision revisora, los documentos requeridos para hacer constar preventivamente su aptitud legal á fin de percibir sus pensiones dando aviso á esta Direccion del resultado al vencimiento de aquel plazo.=Y lo traslado á V. S. para que se sirva adoptar en esa provincia igual disposicion á la que queda espresada por si hubiese algunos sugetos á quienes pueda alcanzar."

Lo que se publica para inteligencia de los interesados que puedan encontrarse en el caso á que se contrae la presente órden, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente aviso en el Boletin oficial, presenten á la comision revisora de esta capital los documentos que hagan constar su aptitud legal

para continuar en el percibo de sus pensiones. Segovia 12 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Real orden de 4 del actual, del Ministerio de Hacienda, declarando que no estan exentos los militares retirados del encargo de peritos repartidores de la Contribucion de bienes inmuebles.

La Direccion general de Contribuciones Directas, me dice con fecha 10 del actual lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real órden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, lo siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de la Península lo que sigue.=Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, al informar una comunicacion en que el Capitan general de Andalucía consulta si los militares retirados están ó no exentos del cargo de peritos repartidores de la contribucion de bienes inmuebles, para que son nombrados por los ayuntamientos de los pueblos donde residen, se ha servido resolver: que como en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se previene que el cargo de peritos repartidores han de desempeñarlo los contribuyentes nombrados en cada pueblo ó distrito municipal, exceptuándose solamente los que hayan cumplido sesenta años de edad, los que acrediten en la forma ordinaria imposibilidad física notoria y los que se hallen ejerciendo empleo ó servicio público civil ó militar, en cuyo último caso no puede considerarse à los militares retirados; es la Real voluntad que estos admitan y cumplan el cargo de peritos repartidores para que sean nombrados, exceptuándose solo aquellos que al tiempo del nombramiento estuvieren desempeñando alguna comision de activo servicio.=De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su escrito de 27 de Marzo último, sobre el particular.=De la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Y la Direccion la trascribe á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 15 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Insertese.=*Balsera.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles ha comunicado à esta Intendencia en 5 del actual lo siguiente:

«Las dudas que en algunas Aduanas se han suscitado sobre á cuál de las partidas del Arancel vigente corresponden los anteojos de mano para teatro, han convencido á esta Direccion que no en todas se procede en esta parte con la inteligencia que fuera de desear. Para desvanecer las que en lo sucesivo puedan ocurrir en el despacho de aquellos, y uniformar su adeudo en unas y otras sin lastimar los intereses del Estado ni del Comercio, ha acordado prevenir à V. S. que los expresados anteojos se hallan comprendidos en las partidas 122 y 123 del mismo, con el valor de noventa ó doscientos reales docena que respectivamente señalan á los de un solo cañon hasta una cuarta de largo; pero se verificará con el doble, ó sea de ciento ochenta y cuatrocientos reales docena, segun sus clases, cuando se compongan de dos cañones, que son los verdaderos gemelos, y no excediesen de aquel tamaño.

De su recibo, y de haberse comunicado á quien corresponda para su cumplimiento, é insertado en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del mismo Comercio, se servirá V. S. dar aviso.

Lo que se publica en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 15 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, que en el improrogable término de ocho dias remitan á la Administracion de Contribuciones directas de esta provincia, el último repartimiento que en dichos pueblos se hubiese verificado correspondiente á la contribucion territorial ó sea sobre el producto líquido de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, bajo el concepto que los Ayuntamientos que dejaren transcurrir el plazo espresado sin haberlos presentado, serán apremiados con todo rigor, y pasarán á recogerlos comisionados especiales á costa de los morosos. Segovia 15 de Junio de 1846.=*José María Romeu.*

Nota de los pueblos cuyos repartimientos de inmuebles se exigen.

Aldehorno.	Laguna Rodrigo.
Aillon.	Navas de San Antonio.
Bernardos.	Olmillo.
Calabazas.	Olmo.
Campo de San Pedro.	Ontalvilla.
Carrascal del Rio.	Pecharroman.
Caserío de Castrejon.	Requijada.
Collado-hermoso.	Roda.
Cortos.	Sacramenia.
Duraton.	Saldaña.
El Vivar de Fuentidueña.	Samboal.
Grado.	San Ildefonso.
La Matilla.	Sebulcor.

Torrecilla del Pinar.	Valverde.
Torredondo.	Villoslada.
Valtiendas.	Zarzuela del Pinar.

Insértese.=*Balsera.*

Contaduría de Bienes Nacionales de la Provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos constitucionales de diferentes pueblos de la provincia á quien se adeuda la contribucion del primer semestre del año corriente por fincas y censos que pertenecian á Monasterios y conventos suprimidos, se presentarán à esta Contaduría para que les sea satisfecho por la Administracion principal del ramo el importe de la misma, advirtiendo vengan provistos del correspondiente certificado que lo acredite, escepto aquellos que ya le hubiesen entregado. Segovia 17 de Junio de 1846.=*Fernando Martinez de Villaseñor.*

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

Todos los hacendados que tuvieren al presente haciendas, en el término de Martin Miguel, presentarán las relaciones de sus riquezas en el término de ocho dias.

Insértese.=*Balsera.*

Toda corporacion, establecimiento, ó cualquiera otra persona que posea ó administre fincas rústicas ó urbanas, radicantes en el término jurisdiccional del pueblo de Arcones y sus barrios, presentarán á su Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado, que estan prevenidas en la Real instruccion de 6 de Diciembre próximo pasado, y con extricta sujecion à los modelos que á la misma acompañan; en la inteligencia que pasados que sean ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, sin haberlo verificado, se les impondrán las multas de irremisible exaccion que marca el artículo 24 de dicha instruccion. Lo que se hace saber al público para noticia de quien corresponda.

Insértese.=*Balsera.*

Toda corporacion, establecimiento ó cualquiera otra persona que posea ó administre fincas rústicas ó urbanas radicantes en el término jurisdiccional del pueblo Cobos de Segovia, presentarán à su Ayuntamiento las relaciones juradas y por duplicado, que estan prevenidas por la Real instruccion de 6 de Diciembre próximo pasado, y con sujecion á los modelos que á la misma acompañan; en la inteligencia que pasados que sean ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial sin haberlo verificado, se les impondrán las multas de irremisible exaccion que marca el artículo 24 de dicha instruccion. Lo que se hace saber al público para noticia de quien corresponda.

Insértese.=*Balsera.*

Toda corporacion ó persona que disfrute fincas en el término jurisdiccional del pueblo de Duruelo, partido de Sepúlveda, presentará las relaciones juradas y duplicadas al Ayuntamiento del mismo pueblo en el preciso término de seis dias, contados desde la insercion en dicho Boletin.

Insértese.=*Balsera*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena de Mayo último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
CUELLAR..	16 á 20	11	11	56	»	30	47	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA	20	12	12	60	»	25	34	10
RIAZA...	17 á 22	14	13	52	»	26	38	7½
SEPÚLVED.	18 á 23	14	13 y 14	42 á 46	»	24 á 28	36 á 38	9 rs. @
SEGOVIA.	20 ½ y 21	14	13	60 y 66	»	24 á 26	38 á 40	18 y 21

Segovia 13 de Junio de 1846.=*José Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.